



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

C.U.T. N° 6571-2020

Resolución Directoral

N° 300 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 12 MAR. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 13.01.2020, presentado por la empresa NATUCULTURA S.A., representado por PANTOJA SILVA MAURICIO OSVALDO, quien solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica;** u, **b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica** contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). Asimismo, el numeral 81.2 del citado artículo señala que **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras** y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente. Únicamente en los siguientes casos: **a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto;** **b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica;**

Que, el numeral 82.1 del artículo 82° del mencionado Reglamento indica sobre el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica en la que establece que la Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Asimismo, el numeral 82.2 del citado artículo señala la Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

C.U.T. N° 6571-2020

Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, en atención a la solicitud presentada por la empresa NATUCULTURA S.A., se observa que presentó los siguientes documentos: recibo de pago por derecho de trámite; memoria descriptiva para el estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea del para pozo tubular "Campo Barbieri"; anexa un CD que contiene información digital;

Que, por medio de la Carta N° 022-2020-ANA-AAA.CF/CRH de fecha 29.01.2020, notificada el 05.02.2020, se dispuso que la administrada realice la publicación del aviso oficial en el diario de mayor circulación donde se ubica la fuente de agua y la colocación del aviso oficial en lugares visibles (municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en la Oficina de la Administración Local de Agua), una vez cumplido con lo dispuesto se deberá remitir las constancias de colocación de los avisos, a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete para continuar con el trámite;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 18.02.2020, realizado por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, se verificó que en el Fundo Barbarie, predio de la empresa solicitante, en donde se constató un pozo tubular construido, localizado en la coordenada UTM (WGS 84) 349 400 mE, 8 566 414 mN, cuyo diámetro es de 15", equipado con un bomba sumergible, tubería de succión y descarga de 6", caudalímetro marca MC CROMETER, teniendo un registro de 37 392 m³, siendo el agua subterránea del pozo tubular almacenada en un reservorio de 3 500 m³, ubicado en la coordenada UTM (WGS 84) 349 399 mE, 8 566 425 mN, que le permite irrigar los cultivos de melón, pimienta y pepinillo;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 18.02.2020, la administrada presentó las publicaciones del aviso oficial realizado en el diario de mayor circulación "Al Día con Matices", así como las constancias de publicación emitido por la Municipalidad Distrital de Imperial, y la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete;

Que, en el Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA.CF/CRH/CJPV de fecha 27.02.2020, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza concluyó señalando que; **a)** se indica que se realizó una prueba de bombeo a caudal constante en el pozo Campo Barbieri, en sus fases de descenso y recuperación, que le permitió determinar los parámetros hidrogeológicos, indicando que son representativos de acuíferos de características hidrogeológicas aceptables, por el método de aproximación logarítmica, habiendo obtenido la Transmisividad, Permeabilidad, Coeficiente de almacenamiento y radio de influencia absoluta; **b)** se extrajo una muestra de agua del pozo "Campo Barbarie", el mismo que según el resultado se tiene una C.E. de 0,537 mmhos/cm (537 μ mmhos/cm) que corresponde a agua de salinidad baja, con un PH de 7.87 que corresponde aguas ligeramente alcalinas; **c)** con respecto a la demanda de agua, refiere que el agua subterránea del pozo tubular proyectado será utilizada con fines de uso Agrario, en los procesos y para el personal



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

C.U.T. N° 6571-2020

de 14,22 horas/día, 6 días/semana y 12 meses/año, lo que hace un volumen de 480 510,84 m³/año, el cual se tendrá en cuenta para el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular con fines de uso Agrario; **d)** la administrada acredita el pago por derecho de trámite TUPA ANA, pago por derecho de Inspección Ocular, haber realizado las publicaciones del resumen de la solicitud adjuntando las constancias de Publicación y los ejemplares del diario "Al Día con Matices". Según los requisitos estipulados por el TUPA - ANA, por lo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley, en ese sentido recomienda que se debe aprobar la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica subterránea de un pozo tubular con fines de uso Agrario, a favor de la empresa NATUCULTURA S.A., con las características técnicas que ahí se detallan;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que el administrado, cumplió con presentar los requisitos establecidos por Ley, así como las constancias de publicación y colocación del aviso oficial, los cuales son considerados requisitos indispensables para continuar con el trámite de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y conforme a la evaluación en el Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA.CF/CRH/CJPV (27.02.2020), corresponde aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;

Que, estando al Informe Legal N° 057-2020-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 04 de marzo del 2020, con el visto del Coordinador de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea, como parte del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, a favor de la empresa **NATUCULTURA S.A.**, de acuerdo con las características señaladas en el siguiente cuadro:

Ubicación del punto de captación.

Persona Jurídica	RUC	Ubicación Política del Pozo				Demanda Hídrica Sustentada (m ³ /año)	
		Dirección	Distrito	Provincia	Departamento		
EMPRESA NATUCULTURA S.A.	20451871286	Fundo Barbarie	Quilmana	Cañete	Lima	584 786,14	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Acuífero	Tipo de Pozo	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM (WGS 84), 18S				Caudal requerido (l/s)
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)		
Subterránea / Agrario	Cañete	Tubular	349 400	8 566 414	134	32,00	



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

C.U.T. N° 6571-2020

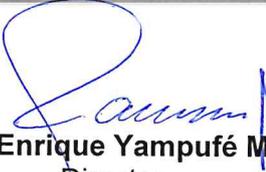
ARTICULO 2°.- La acreditación de disponibilidad hídrica subterránea tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, el mismo que se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa NATUCULTURA S.A., y remitir copia a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales

Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Peker F.